



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/47534

05/11/2021

118686

AUTOR/A: ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el establecimiento de una jornada de trabajo uniforme en el Sector Público se llevó a cabo por medio de la Disposición adicional 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que fijaba en 37,5 horas el promedio semanal de esa jornada. Conviene señalar que este precepto no se encuentra actualmente en vigor, por no estarlo la ley que lo contiene ni preverse en dicha Disposición su vigencia indefinida, quedando esta ceñida al ejercicio 2018. En consecuencia, y habida cuenta de que la legislación actualmente vigente no contiene un precepto que determine una jornada de trabajo para el conjunto del Sector Público, ha de entenderse que no se mantiene la obligatoriedad de una jornada de 37,5 horas para tal ámbito.

De acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. Por tanto, será cada Administración Pública la que determine su jornada, en el marco de la legislación básica aplicable, como lo ha hecho la Administración General del Estado (AGE) por medio de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus organismos públicos, resolución que continúa vigente.

Asimismo, para el personal laboral de la AGE, se ha previsto idéntica jornada, tras la correspondiente negociación sindical, en la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la AGE.



No obstante, en cuanto a la Administración Local, conviene señalar la vigencia del artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que determina que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Asimismo, se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.

Madrid, 09 de diciembre de 2021